INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicación Nº 686893189001-2020-00031-00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada el 05 de marzo de 2020, bajo la partida de la referencia en el libro Nro. 13 de primera instancia folio 587

San Vicente de Chucurí, 12 de marzo de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veinte (2020).

La demanda de investigación de paternidad que promueve ELIZABETH GARNICA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados de FERNANDO CORTES RODRIGUEZ (Q.E.P.D.): FERNANDO, ESPERANZA, MARTHA CECILIA, y MARIA HERMINIA CORTES SANCHEZ y demás herederos indeterminados de FERNANDO CORTES RODIGUEZ fallecido el 03 de febrero de 2019 reúne los requisitos para ser admitida. Consecuencialmente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ELIZABETH GARNICA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados de FERNANDO CORTES RODRIGUEZ (Q.E.P.D.): FERNANDO, ESPERANZA, MARTHA CECILIA, y MARIA HERMINIA CORTES SANCHEZ y demás herederos indeterminados de FERNANDO CORTES RODIGUEZ fallecido el 03 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y siguientes ibídem, junto con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días, con el propósito de que la contesten por escrito mediante apoderado.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de genética por la técnica de ADN al grupo familiar conformado por la demandante, los demandados y mediante exhumación al cadáver del presunto padre, que se efectuará por cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; una vez vinculados los demandados y vencido el término del traslado de la demanda. Una vez se haya practicado la prueba pericial ordenada, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

QUINTO: Notifíquese personalmente al personero municipal para lo de su cargo.

SEXTO: Se niegan las medidas cautelares de inscripción de demanda por cuanto no procede para este tipo de acción de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., y además porque en este proceso no se persiguen pretensiones de tipo patrimonial.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO portador de la T.P. 33.229 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del mandato especial.

NOTIFÍQUESE

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
Juez

CONSTANCIA:

EN ATENCION AL CIERRE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEBIDO A LA EMERGENCIA SANTIARIA DEL CONORAVIRUS COVID-19 DE LOS DIAS 16 MAR 2020 AL 30 JUN 2020 LA PRESNETE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO No. 033 DE HOY 01 JUL 2020

LA SECRETARIA _____